



Nº 198597

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1463/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AGROPECUARIO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REG. CTCA Nº I-46, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA ITA VERA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 358 PADRON Nº 449, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 20 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SGDME - 16695/2018 de fecha 28/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Pablo Cabello, con Reg. CTCA Nº I-46, correspondiente al Proyecto “Agropecuario”, cuyo proponente es la firma GANADERA ITA VERA S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 358 y Padrón Nº 449, ubicado en el Distrito de Carayao, Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 031/23019, de fecha 18/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN Nº 025/17 de Fecha de 05 de abril de 2017.-----

Que, el proyecto consiste en un la actividad Agropecuaria, para lo cual cuenta con: Área Boscosa: 1.024,4 has (39,7%), Área confinada: 234,3 has (09,7%), Cultivo: 681,9 has (36,41%), Área de protección: 148,9 has (5,7%), Pasturas: 431,3 has (16,7%), Limpieza de ramera p/ pastura: 53,8 has (2,1%), Aguadas: 0,6 has (0,0%), Área Administrativa: 6,5 has (0,3%).-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 1128/2019 de Fecha 18/06/19, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, no aplica a la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1º** Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





Nº 198598

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1463/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AGROPECUARIO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REG. CTCA Nº I-46, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA ITA VERA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 358 PADRON Nº 449, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.-----

Página 2 de 2

- Art. 3º** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º** El responsable deberá dar cumplimiento a la Resol. Nº 317 “Que las áreas confinadas no podrán ser objeto de aprovechamiento por parte del proponente”.-----
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.-----
- Art. 6º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 9º** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198597 (ciento noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) y Hoja de Seguridad Nº 198598 (ciento noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho).-----
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A-10391